



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-AL/MDCA

Cerro Azul, 02 de Febrero de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL:

VISTO:

En Sesión de Consejo Extraordinaria de fecha 02 de Febrero de 2019, el memorándum N° 20 – 2019 – GAT/MDCA de fecha 29 de Enero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N° 011- 2019 –GAJ-MDCA, de fecha 31 de Enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, por el que propone adoptar las medidas convenientes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente del Distrito de Cerro Azul, tomando en consideración la situación económica y la voluntad de los contribuyentes de ponerse al día en sus correspondientes obligaciones tributarias con esta Corporación Edil; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el número 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria.

Que, asimismo en el artículo 41° del citado código, establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, con Memorándum N° 20-2019-GAT/MDCA, de fecha 29 de Enero de 2019 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 011- 2019 –GAJ-MDCA, de fecha 31 de Enero de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sustenta y justifica como política de la actual gestión la necesidad de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad, considerando además la meta fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para el presente año fiscal;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 011- 2019 –GAJ-MDCA, de fecha 31 de Enero de 2019, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° (numerales 8 y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:



ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS CON RELACION A DEUDAS ANTERIORES Y ESTABLECE EL BENEFICIO DEL PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 EN LA JURISDICCION DE CERRO AZUL -CAÑETE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO



La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Cerro Azul- Cañete, con la finalidad de reducir el índice de morosidad de las deudas Tributarias y no Tributarias en el distrito, asimismo incentivar a aquellos contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones a continuar con la misma cultura tributaria, en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES

El beneficio de la presente Ordenanza alcanza a todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o responsables del pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en los siguientes estados:

- Contribuyentes o administrados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza tengan deudas tributarias y no tributarias pendientes de cancelación.
- Contribuyentes y/o administrados que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tengan deudas pendientes de cancelación en estado de cobranza coactiva, a excepción de las deudas que tengan medida cautelar efectiva, como embargo en forma de retención, inscripción, secuestro, entre otros.
- Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS

Los contribuyentes con deuda pendiente de pago descritas en el artículo segundo, efectúen el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de cancelación, gozarán de los siguientes beneficios:

- Condonación del 100 % de los intereses moratorios generados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación adicional del 50 % de descuento sobre el monto insoluto, para deudas por concepto de Arbitrios Municipales desde el año 2004 hasta el año 2014.
- Condonación adicional del 30 % descuento sobre el monto insoluto, para deudas por concepto de Arbitrios Municipales desde el año 2015 hasta el año 2018.

Los beneficios antes mencionados aplican para aquellos contribuyentes que efectúen la cancelación total al contado del impuesto predial y arbitrios municipales de los años antes descritos (CERO DEUDAS).

Asimismo, aquellos contribuyentes que no efectúen la cancelación total de su deuda al contado, solo podrán acceder al beneficio del 100 % de descuento de interés moratorio, excluyendo los beneficios descritos en el literal b) y c) del presente artículo.

ARTICULO CUARTO.- FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

Para aquellos contribuyentes que opten por suscribir el convenio de Fraccionamiento, se establece una cuota mínima del 30 % del total de la deuda a la fecha de suscripción y el saldo hasta en 06 cuotas mensuales como máximo. El monto mínimo a fraccionar no debe ser inferior a S/. 150.00 (Doscientos y 00/100 soles) y las cuotas no menores de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 soles), cada una:

El incumplimiento de pago de dos cuotas continuas del fraccionamiento suscrito, dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, procediendo a la Gerencia de Administración Tributaria a resolver el convenio



celebrado y disponer la cobranza por vía coactiva, previa aplicación de los reajustes e intereses moratorios que correspondan.

ARTICULO QUINTO.- MULTAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

- a) Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, y subvaluadores gozarán del beneficio de condonación del 50 % de las multas tributarias.
- Infracciones previstas en el Artículo 176° del Código Tributario.
- b) Los administrados y/o infractores que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, cuenten con deudas administrativas generadas de la imposición de multas administrativas reguladas en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones de la Municipalidad de Cerro Azul, tendrán el beneficio de condonación del 50 % de las multas administrativas.

ARTICULO SEXTO.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

ARTICULO SÉTIMO.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Tratándose de deuda tributaria y no tributaria que se encuentren en Cobranza Coactiva, adicionalmente a los beneficios señalados precedentemente se condonará el 50 % de gastos y costas procesales.

ARTICULO OCTAVO.- DE LAS GARANTIAS

Los contribuyentes con personería jurídica que se acojan al presente beneficio mediante convenio de fraccionamiento y cuyas deudas superen las 4 (cuatro) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), deberán presentar una Carta Fianza Bancaria y/o letras de cambio por el total de la deuda, la cual tendrá vigencia hasta la fecha de la cancelación total de la deuda fraccionada.

ARTICULO NOVENO.- DEL BENEFICIO DEL PRONTO PAGO PARA EL AÑO 2019.

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los siguientes incentivos:

20 % de descuento sobre el monto total de Arbitrios Municipalidad 2019, a condición que se cancelen las doce cuotas de arbitrios municipales hasta la fecha vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial del año 2019.

Cabe mencionar, que las fechas de vencimiento de plazo para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se encuentra regulado por la Ordenanza Municipal N° 0003-2019-AL/MDCA publicada en el Diario Matices con fecha 25 de enero de 2019.



ARTICULO DECIMO.- INAFECTACIONES

En el caso de contribuyentes que se encuentren inafectos al pago del impuesto predial, los cuales están regulados en el Art 17° del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156- 20014-EF, podrán acogerse a los incentivos señalados, previo pago del derecho de emisión del año 2019.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano" hasta el **28 de febrero** del presente año fiscal.

SEGUNDA.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; asimismo en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que origina la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, y a la Unidad de Tecnología de la Información y Participación Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Unidad de Imagen Institucional la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE
Terencia Cordova Salazar
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA